

JUSTICIA RESTAURATIVA EN CRIMINOLOGÍA

COLECCIÓN
CRIMINOLOGÍA (GUÍA)

COORDINADORES:
CRISTINA RECHEA ALBEROLA
ANTONIO ANDRÉS PUEYO
ANDREA GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS



Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) vela por el respeto de los citados derechos.

JUSTICIA RESTAURATIVA EN CRIMINOLOGÍA

Anna Meléndez Peretó
Esther De la Encarnación Ordóñez



Consulte nuestra página web: **www.sintesis.com**
En ella encontrará el catálogo completo y comentado

© Anna Meléndez Peretó
Esther De la Encarnación Ordóñez

© EDITORIAL SÍNTESIS, S. A.
Vallehermoso, 34. 28015 Madrid
Teléfono: 91 593 20 98
www.sintesis.com

ISBN: 978-84-1357-218-5
Depósito Legal: M-21.443-2022

Impreso en España. Printed in Spain

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin la autorización previa por escrito de Editorial Síntesis, S. A.

Índice

<i>Prólogo e introducción de la guía:</i>	
<i>criminología y justicia restaurativa</i>	11
Introducción. Justicia restaurativa y criminología	13

PARTE I

Una aproximación teórica

1. <i>La justicia restaurativa. Una aproximación teórica</i>	19
1.1. Primera aproximación al paradigma restaurativo ..	19
1.1.1. Origen	19
1.1.2. Concepto	21
1.1.3. Objetivos	22
1.1.4. Principios	23
1.1.5. El modelo restaurativo <i>versus</i> el modelo retributivo	25
1.1.6. Limitaciones	27
1.2. El conflicto	28
1.2.1. Concepto y elementos	28
1.2.2. Análisis del conflicto	30
1.3. Las formas de justicia restaurativa: mediación, conferencias y círculos de paz	34

1.4. Introducción a los contextos en que se desarrollan procesos restaurativos: más allá del ámbito penal	36
Actividad	38

2. <i>El impacto de la justicia restaurativa en el infractor</i>	39
2.1. La capacidad preventiva	39
2.1.1. Prevención especial	41
2.1.2. Prevención general	43
2.2. La capacidad de promover el cambio. Especial mención al desistimiento	46
2.2.1. El desistimiento en la justicia restaurativa ..	46
2.2.2. Aportación de la justicia restaurativa al desistimiento	48
2.2.3. Lecciones del desistimiento a la justicia restaurativa	49
2.2.4. Elementos comunes de los dos modelos	50
2.2.5. El proceso de cambio individual en la justicia restaurativa	51
Actividad	55

3. <i>El impacto de la justicia restaurativa en las víctimas y la comunidad</i>	57
3.1. Las víctimas en justicia restaurativa	57
3.1.1. La evidencia empírica de la justicia restaurativa desde la perspectiva de la víctima.....	59
3.1.2. Beneficios y potenciales riesgos	61
3.1.3. La participación	62
3.1.4. La comunicación	62
3.1.5. La reparación	63
3.2. El papel de la comunidad en la justicia restaurativa	64
3.2.1. La comunidad como agente	64
3.2.2. La participación de la comunidad en los procesos	66
Actividad	68

PARTE II

Formas de justicia restaurativa

4.	<i>La mediación</i>	71
4.1.	Orígenes y desarrollo	71
4.2.	Concepto y modelos	74
4.2.1.	Características de los programas de mediación penal	74
4.2.2.	Modelos de mediación estándar	76
4.3.	Proceso y funcionamiento	82
4.3.1.	Premediación	82
4.3.2.	Mediación	83
4.4.	Participantes	91
4.4.1.	Infractor	92
4.4.2.	Víctima	92
4.4.3.	Facilitador y otros profesionales	93
4.5.	Impacto de la mediación. Especial atención a los resultados de la mediación penal	94
4.6.	Criterios de elección de la técnica	96
	Actividad	97
 5.	 <i>Las conferencias</i>	 101
5.1.	Orígenes y desarrollo	101
5.2.	Concepto y tipos	102
5.2.1.	Concepto	102
5.2.2.	Tipos de conferencias	104
5.3.	Proceso y funcionamiento	107
5.3.1.	La preparación	108
5.3.2.	La sesión	109
5.3.3.	El postconferencia	111
5.4.	Participantes	111
5.5.	Los resultados	115
5.6.	Criterio para elegir las conferencias	116
	Actividad	116

6.	<i>Los círculos</i>	119
6.1.	Los círculos: orígenes y desarrollo	119
6.2.	Concepto y tipos	119
	6.2.1. Concepto	119
	6.2.2. Tipo de círculos	120
6.3.	Proceso y funcionamiento	123
	6.3.1. Antes del círculo: la preparación	124
	6.3.2. Durante el círculo	126
6.4.	Los participantes	128
	6.4.1. Las partes	130
	6.4.2. Las personas cercanas de apoyo	130
	6.4.3. La comunidad	131
	6.4.4. Profesionales	132
6.5.	Los resultados	134
6.6.	Criterio de elección de los círculos	135
	Actividades	136

PARTE III

La aplicación de la JR: de las técnicas al facilitador

7.	<i>Técnicas de resolución de conflictos</i>	141
7.1.	Introducción a las técnicas de resolución de conflictos	141
7.2.	Técnicas para fomentar la comunicación no vio- lenta	142
	7.2.1. Parafraseo, reformulación y resumen	142
	7.2.2. Mensajes en yo	142
7.3.	Técnicas para gestionar el encuentro entre las partes	143
	7.3.1. Los círculos de paz	143
	7.3.2. La flor y el árbol colaborativo	145
	7.3.3. Técnicas espejo	150
7.4.	Técnicas para construir acuerdos (fichas Harvard)	151
	Actividad	154

8. <i>El facilitador como profesional</i>	157
8.1. El facilitador. Aspectos comunes y generales	157
8.1.1. Rol	157
8.1.2. Competencias y habilidades	159
8.1.3. Formación y conocimientos	161
8.1.4. Modelo de formación	164
8.2. El mediador	166
8.3. El facilitador de conferencias	167
8.4. El facilitador del círculo	168
Actividad	170

PARTE IV

Contextos de actuación

9. <i>Contextos de actuación</i>	173
9.1. Contexto penal	173
9.1.1. Aspectos generales	173
9.1.2. La efectividad	174
9.2. El contexto penal de adultos	178
9.2.1. Marco legal internacional y europeo	179
9.2.2. Marco legal en España	180
9.2.3. Aplicación de la justicia restaurativa en adultos	183
9.2.4. Aplicación en España en el contexto penal de adultos	183
9.2.5. El programa catalán de justicia restaurativa para adultos	184
Actividades	189
9.3. El contexto penal de menores	191
9.3.1. Aspectos generales y marco legal	191
9.3.2. El programa catalán en el contexto penal de menores	192
Actividades	201

10. Otros contextos de actuación	203
10.1. Contexto penitenciario	203
10.1.1. Aspectos generales	203
10.1.2. Marco legal	205
10.1.3. Programas	206
10.1.4. Evaluaciones	210
10.2. Contexto comunitario. Breve mención a la mediación intercultural	211
10.2.1. Aspectos generales	211
10.2.2. Marco legal	214
10.2.3. Programas	217
10.2.4. Evaluaciones	221
10.3. Contexto escolar	223
10.3.1. Aspectos generales	223
10.3.2. Marco legal	226
10.3.3. Programas	227
10.3.4. Evaluaciones	230
Actividad	233
 Referencias bibliográficas	 235

Contenidos digitales



- Anexo 4.1. Ejemplo de convocatoria a un proceso de mediación por carta o correo electrónico
- Anexo 4.2. Discurso de apertura
- Anexo 4.3. Acta inicial y aceptación de la mediación familiar
- Anexo 4.4. Dinamización de las sesiones

2

El impacto de la justicia restaurativa en el infractor

2.1. La capacidad preventiva

De acuerdo con todo lo expuesto hasta este punto, la justicia restaurativa se ha ido construyendo como un mecanismo alternativo al sistema de justicia tradicional para resolver los conflictos penales, a la vez que se ha ido desarrollando también en otros ámbitos por ser una estrategia que involucra a todas las partes implicadas en el conflicto (infractor, víctima y comunidad) y les otorga un papel protagonista en el proceso de gestión y en la solución del mismo. La incorporación de todas las partes como participantes activos en los procesos restaurativos resulta fundamental para conseguir un impacto a nivel preventivo en la medida que, como consideran Van Dijk y de Waard (1991, en Department of Juvenile Justice of the Italian Ministry of Justice, 2010: 5), la prevención del delito debe orientarse tanto a los infractores como a las víctimas y los lugares (las comunidades).

En esta línea, la Red Europea para la Prevención del Delito del Consejo de la Unión Europea (EUCPN) define la prevención del delito en un sentido amplio, incluyendo todas las acciones que realizan los gobiernos, instituciones, agentes de justicia así como organizaciones y entidades públicas y privadas con el objetivo de evitar o reducir la delincuencia, la victimización y la inseguridad ciudadana (Council of the European

Union 2001: artículo 1.3, en Department of Juvenile Justice of the Italian Ministry of Justice, 2010:4).

Brantingham y Faust (1976, en Department of Juvenile Justice of the Italian Ministry of Justice, 2010:4) diferenciaban tres niveles de prevención en función de la audiencia a la que se dirige:

- *Prevención primaria*: acciones dirigidas a la población general.
- *Prevención secundaria*: acciones dirigidas a personas con factores de riesgo o a un grupo de riesgo.
- *Prevención terciaria*: acciones dirigidas a personas que han cometido un delito para evitar su reincidencia.

De acuerdo con estas definiciones, parece que el potencial preventivo de la justicia restaurativa se reduce a la prevención terciaria, ya que es una estrategia, igual que la justicia tradicional, de reacción al delito (Walgrave, 2008, en Department of Juvenile Justice of the Italian Ministry of Justice, 2010: 7). No obstante, es fundamental tener en cuenta que la justicia restaurativa se orienta al futuro tratando de unir las acciones pasadas con aspiraciones y objetivos futuros (Department of Juvenile Justice of the Italian Ministry of Justice, 2010: 3). En este sentido, mediante el proceso restaurativo se gestiona directamente un hecho pasado con la intención de conseguir indirectamente objetivos de reintegración y reparación y, en consecuencia, de prevención de la delincuencia tanto a nivel individual como social.

A nivel individual, los procesos restaurativos pretenden evitar, por un lado, la victimización secundaria de la víctima y, por otro lado, la reincidencia del infractor.

En relación con la reparación del daño causado a la víctima, para la justicia restaurativa, la incorporación y la participación de las personas afectadas por el delito resulta fundamental. Este énfasis en la participación y la reparación del daño causado trata de subsanar la incapacidad del sistema penal tradicional para responder a las necesidades de las víctimas. En este sentido, la justicia restaurativa se interesa por evitar la victimización secundaria que muchas víctimas experimentan producto de su paso por un sistema penal que las trata como un mero instrumento de prueba. En los procesos restaurativos se ofrece a la víctima la posibilidad de comunicarse con la persona infractora y de participar activamente en la construcción de la estrategia de reparación que más se ajuste a sus necesidades reduciendo así sentimientos de miedo o venganza y facilitando su proceso de recuperación (Shapland *et al.*, 2011: 139).

Con respecto a la prevención de la reincidencia, Bottoms i Von Hirsch (2010: 11) distingue entre las estrategias de rehabilitación y las estrategias de promoción del desistimiento. Ambas estrategias se incluyen en lo que se denomina *prevención especial* y tienen como objetivo evitar la reincidencia de las personas infractoras. No obstante, mientras que las primeras se enfocan a la modificación de hábitos, perspectivas y oportunidades de las personas infractoras para reducir sus probabilidades de reincidencia, las segundas tratan de ir un paso más allá y facilitar la transformación cognitiva de la persona, así como su vinculación social para conseguir que construya una narrativa e identidad prosocial.

A nivel social, este autor (Bottoms i Von Hirsch, 2010: 2) define la prevención general del delito como la evitación del comportamiento criminal dirigida a la población general. Si bien es cierto que este autor considera que la prevención general se consigue primordialmente mediante la existencia de una determinada consecuencia adversa asociada a un determinado comportamiento –una sanción penal asociada a un comportamiento– (prevención general negativa), existen estrategias de prevención general que tratan de garantizar el cumplimiento de las normas mediante la sensibilización y la educación de la sociedad en los valores prosociales compartidos (prevención general positiva).

A continuación, se analiza la capacidad de la justicia restaurativa, en primer lugar, para evitar la reincidencia de la persona infractora y, en segundo lugar, evitar la delincuencia, la victimización y la inseguridad ciudadana en términos de prevención general.

En los apartados siguientes se profundizará en la capacidad de la justicia restaurativa para promover el desistimiento del delito de la persona infractora, para reparar el daño causado a la víctima y el papel de la comunidad.

2.1.1. *Prevención especial*

En relación con la prevención de la reincidencia, la justicia restaurativa trata de conseguir la reintegración social efectiva de la persona infractora como medio necesario para evitar que cometa nuevos delitos en el futuro.

En este sentido, pese a que autores como Hudson (2003, citado en Robinson y Shapland, 2008) han puesto en cuestión si la justicia restaurativa debe perseguir el objetivo de la rehabilitación del infractor y la prevención del delito, otros autores como Robinson y Shapland (2008)

han considerado la justicia restaurativa como una oportunidad para promover el deseo de cambio de la persona infractora y facilitar el inicio de su proceso de desistimiento y, con él, la prevención de la reincidencia.

En este sentido, los autores que defienden el potencial preventivo de la justicia restaurativa argumentan que el mero hecho de participar en un proceso restaurativo ya resulta reintegrador ya que la persona debe asumir su responsabilidad respecto al hecho cometido e implicarse activamente en la reparación del daño que ha causado a la víctima y la comunidad (Galaway y Hudson, 1996: 351).

En esta línea, Braithwaite (1989, 1993) proponía la idea de vergüenza reintegradora como una estrategia para conseguir la responsabilización y la reintegración de la persona infractora. Para este autor, la vergüenza reintegradora busca la concienciación de la persona infractora y el refuerzo de la moralidad social predominante y se consigue mediante la desaprobación social de la conducta delictiva pero la aceptación social y el perdón de la persona.

De acuerdo con estas ideas, Robinson y Shapland (2008: 342) defienden que la tesis de la vergüenza reintegradora de Braithwaite debe leerse como una teoría sobre la prevención del delito dado que, a diferencia del estigma o la vergüenza desintegradora, no propone una estrategia meramente retributiva, sino que se orienta a la prevención de la reincidencia desde una perspectiva educativa y transformadora.

En esta dirección, Bazemore (1998 citado en Robinson y Shapland, 2008: 344) propone que la participación del infractor en procesos restaurativos y que, por tanto, requieren de su implicación directa en la reparación del daño causado a la víctima y la comunidad facilitan que esa persona aprenda y ponga en práctica recursos y habilidades para gestionar los conflictos de forma pacífica y constructiva y, en consecuencia, su capital humano aumente.

Asimismo, para Coleman (1988, en Robinson y Shapland, 2008: 345), la justicia restaurativa no solo permite ampliar el capital humano de la persona infractora, sino que también supone una oportunidad para ampliar su capital social. Así, argumenta que mediante los procesos restaurativos se movilizan recursos de la comunidad, personales y estructurales, para conseguir la integración efectiva y la participación activa de la persona infractora en las relaciones e instituciones del tejido comunitario.

De acuerdo con estas ideas, Sherman y Strang (2007: 24), en su revisión de estudios empíricos sobre la eficacia de la justicia restaurativa

en Inglaterra y Gales, concluyen que la evidencia parece indicar que las prácticas restaurativas resultan más efectivas a nivel preventivo cuando:

- a) Se focalizan en delitos que tienen una víctima directa identificada a la que se puede invitar a participar en el proceso para trabajar conjuntamente con la persona infractora.
- b) Se focalizan más en delitos violentos que en delitos contra la propiedad, a excepción del robo con violencia, caso en el que resulta más efectiva la justicia restaurativa que la prisión para evitar la reincidencia.

Asimismo, la justicia restaurativa parece tener un impacto positivo, en comparación con el uso de la prisión, en la reducción de los costes judiciales y penitenciarios, así como costes médicos y el impacto económico derivado del daño en las víctimas.

Finalmente, estudios sobre eficacia de la justicia restaurativa basados en la satisfacción de los infractores demuestran que el hecho de sentirse tratados con respeto y dignidad por las autoridades y ser informados durante todo el proceso implica mayores niveles de cumplimiento de los acuerdos. De este modo, la justicia procedimental aparece como un aspecto clave en la justicia restaurativa y, concretamente, en relación con la capacidad preventiva, pues la persona infractora se siente parte del proceso y de la toma de decisiones sobre el resultado, y esto genera un alto nivel de compromiso en el cumplimiento de los acuerdos y la ley (Department of Juvenile Justice of the Italian Ministry of Justice, 2010: 9; Meléndez, 2015).

2.1.2. Prevención general

Más allá de situar como objetivos del sistema penal la reparación de la víctima y la reintegración del infractor, determinar como objetivo de los procesos restaurativos el restablecimiento de la paz social sitúa a la justicia restaurativa al servicio de la ciudadanía. En este sentido, a diferencia del sistema penal tradicional y del resto de mecanismos de resolución de conflictos de carácter adversarial, las prácticas restaurativas se han ido consolidando también como estrategias de transformación social, pues además de dar solución a un hecho delictivo sucedido, mediante la práctica de estos procesos se pretende educar en la paz.

Fisas (1998) defendía que la educación para la paz requiere:

- a) Aprender a conocer.
- b) Aprender a hacer.
- c) Aprender a vivir juntos.
- d) Aprender a ser.

Se trata de educar a través de las prácticas restaurativas para conseguir que los valores y principios de la justicia restaurativa pasen a formar parte de la cultura predominante. En ningún caso, la justicia restaurativa pretende eliminar o evitar que surjan conflictos ya que, como hemos comentado en apartados anteriores, estos se asumen como inherentes a la interacción humana, sino que lo que pretende es transformar dinámicas sociales que sitúan la violencia como una estrategia de gestión de conflictos y fomentan la delincuencia como un medio para satisfacer necesidades individuales.

En este punto, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con las perspectivas ecológicas del delito, la delincuencia surge en determinados contextos porque existen determinadas variables sociales que generan desorganización social y no permiten a la comunidad hacer efectivos los valores sociales compartidos (Cid y Larrauri, 2001: 96). Desde esta perspectiva, resulta fundamental como estrategia de prevención promover la eficacia colectiva y reforzar la capacidad de la comunidad para ejercer control social informal (Newburn, 2007: 749).

En otro nivel, desde las teorías criminológicas de carácter sociológico se defiende que la asociación con personas prosociales, así como el apoyo social recibido o los vínculos sociales juegan un papel fundamental para evitar la delincuencia (Cid y Larrauri, 2001). En consecuencia, se defiende que la intervención penal debe orientarse al refuerzo del comportamiento convencional mediante la asociación de personas que ejerzan un modelo prosocial y a la vinculación de las personas con las instituciones sociales.

Los posicionamientos criminológicos más críticos consideran que los delitos son producto de procesos de criminalización que tienen su origen en conflictos sociales, políticos y económicos. En consecuencia, se defiende que la intervención penal requiere necesariamente una modificación de las condiciones injustas de la sociedad que generan esos conflictos. Se parte de la idea de que en la sociedad existen fuerzas de cooperación que explican el equilibrio social y fuerzas de competencia que facilitan el surgimiento de conflictos y de las conductas desviadas.

Desde este posicionamiento, se entiende que situaciones sociales como la falta de vivienda o la falta de trabajo generan situaciones de desigualdad que promueven la competencia y, con ella, la desviación social (Serrano, 1983; De la Encarnación, 2018: 7).

Dentro de esta corriente más crítica con las explicaciones más clásicas de la delincuencia, destaca la teoría del etiquetamiento que parte de la idea de que no existen comportamientos intrínsecamente desviados, sino que la criminalización es el resultado de un proceso social a través del cual se definen como delito determinadas conductas a las que, en consecuencia, se les asocia una reacción social negativa (Cid y Larrauri, 2001: 199). Desde esta perspectiva, se defiende que evitar la delincuencia implica fomentar alternativas al sistema penal formal para evitar el etiquetamiento como delinquentes de las personas infractoras y su exclusión social y fomentar medidas inclusivas y reintegradoras.

Con todo esto, la justicia restaurativa tiene un enorme potencial también como estrategia de prevención general (positiva), ya que el mismo proceso se concibe como transformador y educativo para la comunidad pues busca hacer efectivos los valores sociales compartidos, fortalecer relaciones prosociales, evitar el etiquetamiento y generar cambios sociales orientados a generar sinergias de cooperación.

No obstante, existe un debate criminológico en torno a la efectividad de la justicia restaurativa para prevenir la delincuencia a nivel general. Si partimos del concepto de Bottoms i Von Hirsch (2010) de prevención general (evitación de la delincuencia por la amenaza de una eventual de una pena), algunos autores consideran que la sustitución progresiva de la justicia penal tradicional por prácticas de justicia restaurativa puede suponer una menor amenaza para la población general y, en consecuencia, se puede perder el impacto preventivo que genera la amenaza de una sanción penal propia de los sistemas retributivos (Sherman y Strang, 2007: 79). Desde la perspectiva restaurativa, se considera que esto no es así ya que la justicia restaurativa requiere que las personas implicadas en el conflicto participen activamente en el proceso y se responsabilicen de la gestión de su problema. De este modo, los defensores de la justicia restaurativa afirman que esta permite generar estrategias de prevención general basadas en los valores y las normas sociales y no en la certeza o la severidad de una determinada pena, lo que promueve la autorregulación de los ciudadanos de acuerdo con sus motivaciones y valores y, con esto, el cumplimiento voluntario de la norma (Department of Juvenile Justice of the Italian Ministry of Justice, 2010: 13).

2.2. La capacidad de promover el cambio. Especial mención al desistimiento

El objetivo de vincular el modelo restaurador con la perspectiva teórica del desistimiento se justifica en la necesidad de conocer la capacidad de la JR de incidir en el proceso que conduce al cese de la actividad antisocial, explorando los posibles mecanismos explicativos existentes entre los modelos restaurativos y el cese en la delincuencia (Meléndez, 2015, 2018).

El desistimiento es un proceso gradual de abandono progresivo de la actividad delictiva que finalizará cuando la persona deje de delinquir e irá acompañado normalmente de una narrativa de cambio (Bottoms *et al.* 2004; Robinson y Shapland, 2008). A pesar de existir diversas definiciones, Mulvey *et al.* (2004) consideran adecuado el uso de definiciones integradoras y ofrecen una definición que integra las distintas concepciones de desistimiento. En este sentido, consideran que cualquiera que quiera medir el desistimiento debería ser capaz de demostrar tres cosas: disminución del nivel (gravedad) de la conducta antisocial en un periodo de tiempo razonable; el declive de la frecuencia de la actividad delictiva; y, por último, se debería poder distinguir entre la reducción de un delito en concreto o un declive general de la actividad antisocial.

A continuación, se van a vincular las dos perspectivas teóricas objeto de estudio. En primer lugar, se hará referencia a cómo el modelo del desistimiento puede incidir en la justicia restaurativa (Maruna, 2014; Meléndez, 2015). En segundo lugar, se vinculará el paradigma restaurador con el desistimiento (Maruna, 2014); a continuación, se destacarán los aspectos que ambos modelos comparten (Shapland, 2014); y por último, se desarrollará la teoría del cambio, para explicar cómo puede transcurrir el proceso de cambio desde una perspectiva individual en el sí de los procesos restaurativos.

2.2.1. *El desistimiento en la justicia restaurativa*

En cuanto a las narrativas de cambio en el proceso de desistimiento, la idea es ver si las personas que desisten las han desarrollado previamente –antes del proceso restaurativo– o si, por el contrario, estas las han desarrollado en el proceso de mediación, y si las exteriorizan en la sesión.

La construcción de una nueva identidad, unida a la capacidad de vencer obstáculos que dificultan el desistimiento, permite el desetiquetamiento necesario para definir a la persona como desistente.

Con respecto a la trayectoria vital y del ciclo de vida como condicionantes del desarrollo de las narrativas de cambio, en los estudios de desistimiento parece necesario detectar cuáles son los factores interpersonales que permiten explicar dichas narrativas. Las posibilidades de desarrollar estas narrativas son distintas en función de los individuos y las edades, esto significa que están condicionadas por la trayectoria vital y por el ciclo vital de los infractores. Los autores del desistimiento también hacen referencia a los llamados momentos de transición vital que, por un lado, favorecen procesos de reflexión sobre la vida pasada, la trayectoria vital y el futuro; y por otro lado, parece interesante averiguar cómo influyen estos procesos interpersonales en personas que se encuentran en etapas vitales similares. Es posible considerar que el proceso de mediación puede ser un *momento de transición vital* pues se está resolviendo un conflicto penal en la justicia y además la forma de resolverlo puede inducir a la reflexión sobre la vida pasada e incluso sobre la trayectoria vital. Esto es así porque en un proceso restaurador se va más allá del delito, se pretende resolver un conflicto cuyo origen puede situarse en otro momento vital o ser consecuencia de una trayectoria llevada hasta el presente.

Por lo que se refiere a los factores interpersonales de cambio, refuerzan la identidad convencional de la persona. Estos son: nuevos aprendizajes, nuevos vínculos y soportes sociales de las instituciones. En el proceso de mediación, las personas habrán tenido la posibilidad de desarrollar sus habilidades de resolución de problemas, la capacidad de autocontrol. Estas pueden contribuir a la construcción del *sentimiento de autoeficacia* que facilitará el desarrollo de narrativas de cambio. *Los nuevos vínculos*: el proceso de mediación genera vínculos entre las partes. El hecho de establecer un diálogo, reflexionar acerca del conflicto e interactuar con la otra parte y sus inquietudes y necesidades permite iniciar un vínculo prosocial que puede servir de modelo para futuros vínculos. *Los apoyos sociales* por parte de personas e instituciones: la figura del mediador como persona, el programa de mediación y el departamento de justicia como institución proveen de recursos al infractor, tanto a nivel material como emocional, por ofrecer un espacio de diálogo y la posibilidad de reflexión que le permitirá superar los problemas que pueden obstaculizar el desistimiento y aumenta el sentimiento de autoeficacia.

Según Meléndez (2015), la presencia de algunos de estos factores permite explicar las diferencias entre las personas que persisten y las que desisten. Del razonamiento antes expuesto se podrá afirmar que la JR en general y el proceso de mediación en particular tienen la capacidad de reforzar la identidad convencional y de jugar como factores interpersonales de cambio que permiten desarrollar las narrativas de cambio.

Finalmente, la autora (Meléndez, 2015) hace referencia a la relación entre los condicionantes, la trayectoria y ciclo vital y los factores interpersonales. Los condicionantes de cambio, tal y como se ha expuesto, son la trayectoria vital y el ciclo de vida. Estos no son transformables, pero junto con los factores interpersonales de cambio se puede conseguir el desistimiento.

2.2.2. *Aportación de la justicia restaurativa al desistimiento*

En cuanto al aprendizaje que cada modelo puede hacer del otro, Maruna (Burnett y Maruna, 2006; Maruna, 2014) ha destacado que ambos modelos teóricos pueden conectar ideas e integrar conceptos.

A) Integración de conceptos:

1. En primer lugar, Maruna (2014) considera que el desistimiento puede aprender del modelo restaurativo la habilidad de utilizar el concepto de delincuencia desde una perspectiva humanizadora, así como la idea de entender el delito como un conflicto entre individuos (Zehr, 1990).
2. En segundo lugar, el autor cree que la JR puede ayudar a comprender emociones como la vergüenza, la culpa o el orgullo (Harris Walgrave y Braithwaite, 2004; Harris, 2006; Rossner, 2011; Scheff y Retzinger, 1991; Van Stokkom, 2002). Estas emociones son importantes para comprender el comportamiento delictivo y además permiten cuestionar el rol predominante que se tiende a dar del delincuente como un ser esencialmente racional.
3. La tercera idea a la que Maruna (2014) hace referencia tiene que ver con las microdinámicas que se producen en los encuentros restaurativos, en el sentido en que es, precisamente, a nivel microsocial, que es posible reconocer el rol que los rituales y las emociones tienen. Es en este contexto donde es posible que las personas puedan asumir responsabilidades, arrepentirse de lo

ocurrido con la ayuda de los profesionales (Maruna, 2001), pero sobre todo es el lugar idóneo para quitar etiquetas estigmatizantes y hacer propuestas de mejora para el futuro. Este sentido de control de la propia vida y tener un plan de futuro es una forma de responsabilizarse y de iniciar un proceso de cambio.

4. Finalmente, hace referencia a la justicia social y la construcción de la paz social como elementos esenciales para abandonar la carrera delictiva. Las prácticas restaurativas son procesos sociales que facilitan la puesta en común de las vivencias de los participantes, que pueden expresarse con sinceridad. En particular, para el infractor, el hecho de escuchar a la víctima le permite reflexionar y trabajar en las razones para dejar de delinquir. En este sentido, estos encuentros restauradores pueden facilitar narrativas de cambio, que representan la identidad individual (Giordano *et al.*, 2002; Maruna, 2001). Además, generan la necesidad de iniciar el proceso de cambio, partiendo de la restauración o reparación del daño causado.

En resumen, el proceso de desistimiento integra la idea de restauración para poder hacer frente al delito como forma para promover el cambio.

2.2.3. *Lecciones del desistimiento a la justicia restaurativa*

Por lo que se refiere a lo que la JR podría aprender del desistimiento, Maruna (2001) plantea las siguientes apreciaciones:

- Como primera idea, la teoría del desistimiento tiene una visión amplia y a largo término, en el sentido que se interesa por el futuro.
- En segundo lugar, el desistimiento reconoce y destaca la importancia de la estructura cultural y el contexto, elementos esenciales en el proceso individual de cambio del infractor. Sin embargo, la JR se centra más en el individuo que en su contexto.
- Por último, el modelo teórico del desistimiento integra la emoción de la vergüenza en el proceso de reconstrucción de la identidad del infractor.

Estos tres aspectos no suelen estar presentes en las prácticas restaurativas o, en su caso, no las orientan, pero podrían integrarse para trabajar en clave restaurativa y desistente.

2.2.4. Elementos comunes de los dos modelos

Shapland (2013), por su parte, vincula los dos modelos teóricos desde la perspectiva de los elementos que ambos comparten. La experiencia académica de la autora en ambos ámbitos, liderando la evaluación de los programas de JR en Inglaterra y Gales (Shapland *et al.*, 2007, 2011), por un lado, y coliderando investigaciones sobre desistimiento por otro (Bottoms *et al.*, 2004; Bottoms y Shapland, 2011), le ha permitido llegar a identificar hasta cinco aspectos compartidos entre el desistimiento y la JR, con el matiz de que cada perspectiva teórica tiene su lenguaje y formas para describir la misma idea.

A) Elementos comunes:

1. La primera idea tiene que ver con la participación. En este sentido, la autora se pregunta si los participantes en los procesos restaurativos son potenciales desistentes, en la medida que están mentalmente más preparados para iniciar el proceso de desistimiento. El hecho de que estos infractores accedan voluntariamente a participar asegura que están listos para encontrarse con las víctimas y hablar del delito.
2. El segundo aspecto que Shapland (2013) identifica tiene que ver con el proceso restaurativo como un elemento que facilita y garantiza la comunicación. Es el lugar para expresarse, para pedir perdón, responder preguntas o mostrar altruismo hacia la víctima. Puede ser también el momento oportuno para poder separar la persona del delito cometido e intentar orientar la comunicación hacia el planteamiento de un futuro prosocial. Para el desistimiento, la comunicación puede servir a los infractores para expresar sobre la necesidad de cambio, las cosas que deberían cambiar y plantear el tipo de persona que les gustaría llegar a ser.
3. En tercer lugar, los encuentros restaurativos ofrecen la oportunidad de cerrar una etapa, la delictiva, mediante la responsabilización y el perdón; para abrir una nueva, de carácter prosocial. En particular Shapland (2013) destaca que el hecho de pedir disculpas significa admitir el error que supone haber cometido un delito y puede contribuir en adquirir compromisos para cambiar aspectos de la vida, como símbolo de reparación. Esta oportunidad en el lenguaje del desistimiento puede interpretarse como el

momento adecuado para compartir con otras personas la decisión de desistir, significando para el infractor el fin de un tipo de vida que quiere cambiar.

4. Asimismo, Shapland considera de gran importancia los acuerdos a los que las partes pueden llegar al final de un proceso restaurador. El contenido de los acuerdos puede implicar compromisos de futuro, tales como la voluntad de dejar de delinquir acompañada de acciones que le permitan conseguir tal objetivo. Un encuentro restaurativo puede ser el contexto ideal para reafirmarse en la voluntad de desistir, que en el lenguaje del desistimiento se traduciría en un contexto que refuerza positivamente la posibilidad de cambiar hacia una vida prosocial. Estos cambios pueden empezarse haciendo frente a las necesidades criminógenas y a las dificultades con acciones concretas.
5. Por último, Shapland (2013) menciona la importancia de que tanto profesionales como personas cercanas contribuyen en el aumento del capital social del infractor, perspectiva compartida por ambos modelos teóricos.

2.2.5. El proceso de cambio individual en la justicia restaurativa

Hasta el momento ya se han establecido posibles vínculos entre el desistimiento y los procesos restaurativos —especialmente con el de mediación—. Para poder averiguar la capacidad de la JR de incidir en el desistimiento del delito y, en su caso, conocer los posibles mecanismos causales existentes entre los modelos restaurativos y el cese en la delincuencia de aquellos que han participado en los programas de JR es necesario también referirse al cambio individual. Así pues, en este apartado se pretende hacer referencia al cambio individual esperado después de pasar por un programa restaurativo, tomando como punto de partida la teoría del cambio individual propuesta por Prochaska y DiClemente (1983, 1984).

El cambio en la conducta delictiva es un objetivo destacable en la mayoría de programas restauradores (Presser y Van Voorhis, 2002). Según estos autores, el desistimiento indica la paz social a dos niveles: social e individual. Esta idea del crecimiento y el cambio individual está vinculada a la restauración (Daly, 2003; Roberts, 2010). Para estos autores, debería considerarse como una de las medidas más importantes. En un pro-

ceso ideal, el proceso restaurador permitirá a los participantes explorar sus sentimientos y aumentar la comprensión acerca de lo que sucedió en el contexto del delito. Roberts (2010) sugiere observar cualitativamente un conjunto de criterios, referidos tanto a víctimas como a infractores, sin perjuicio de que algunos se adecuan más a una de las partes.

A) *Estos elementos son:*

1. Cambios en la percepción de la etiqueta del infractor, pasando a ser de enemigo a vecino o humano.
2. La comprensión del delito o la conciencia de las consecuencias del delito, tanto por parte de la víctima como por el infractor.
3. El crecimiento del empoderamiento y control de la propia vida, el deseo de explorar los valores propios.
4. Aprender a llevar a cabo de forma pacífica la resolución de un conflicto.
5. La reducción del miedo, especialmente en el caso de la víctima; mejorar las interacciones con los demás.
6. Facilitar el bienestar y la reparación.
7. Reducir el enfado y aumentar la simpatía y reparación emocional.
8. El desarrollo de la empatía.
9. Rodearse de gente y reunirse juntos.
10. Apreciar otros puntos de vista, perspectivas.

El problema que han puesto de manifiesto algunos autores es cómo medir estos conceptos y cambios interiorizados (Roberts, 2010).

La teoría que completa la unión entre estos dos paradigmas es la teoría del cambio individual propuesta por Prochaska y DiClemente (1983, 1984).

El cambio individual, entendido en parte como el abandono del comportamiento antisocial, es uno de los objetivos de los programas restaurativos (Presser y Van Voorhis, 2002). De acuerdo con estos autores, la restauración como un paso hacia el cambio es indicativa de la garantía de una paz social, pero también individual. En este sentido, la restauración es capaz de promover el crecimiento personal y el cambio (Presser y Van Voorhis, 2002; Daly, 2003; Roberts, 2010).

Prochaska y DiClemente (1983, 1984) han formulado una teoría individual del cambio –modelo transteórico– que pretende ser un modelo teórico general para explicar la complejidad de cambiar el comportamiento.